



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El ARP N° 007-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 24 de enero de 2017 y el ARP N° 038-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de abril de 2017; los cuales, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, proponen el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas y sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia Francia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas enraizadas y sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia Francia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dichos estudios la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de estacas enraizadas y sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia Francia, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional	Estacas enraizadas de vid	Estacas sin enraizar de vid
2.1.1. El material procede de plantas madre de patrones y yemas que mediante análisis de laboratorio fueron encontradas libres de las siguientes plagas (indicar el método de diagnóstico utilizado).	<i>Bois noir phytoplasma, Grapevine flavescence doree phytoplasma, Grapevine yellows phytoplasmas, Pseudomonas syringae pv. syringae, Arabis mosaic virus, Broad bean wilt virus, Cherry leafroll virus, Grapevine pinot gris virus, Grapevine red globe virus, Grapevine virus B, Raspberry ringspot virus, Strawberry latent ringspot virus, Tobacco necrosis virus y Tomato black ring virus</i>	<i>Bois noir phytoplasma, Grapevine flavescence doree phytoplasma, Grapevine yellows phytoplasmas, Pseudomonas syringae pv. syringae, Arabis mosaic virus, Broad bean wilt virus, Cherry leafroll virus, Grapevine pinot gris virus, Grapevine red globe virus, Grapevine virus B, Raspberry ringspot virus, Strawberry latent ringspot virus, Tobacco necrosis virus y Tomato black ring virus</i>
2.1.2. El producto libre de las siguientes plagas las siguientes (indicar el método de diagnóstico utilizado).	<i>Rhizobium rhizogenes, Rhizobium vitis, Xylophilus ampelinus, Botryosphaeria dothidea, Botryosphaeria stevensii, Fomitiporia mediterranea, Neonectria liriodendri, Phaeoacremonium aleophilum, Phomopsis viticola, Phytophthora cryptogea, Pilidiella diplodiella y Rosellinia necatrix</i>	<i>Rhizobium vitis, Xylophilus ampelinus, Botryosphaeria dothidea, Botryosphaeria stevensii, Fomitiporia mediterranea, Phaeoacremonium aleophilum, Phomopsis viticola, Pilidiella diplodiella y Rosellinia necatrix</i>
2.1.3 Producto libre de:	<i>Calepitrimerus vitis, Eotetranychus carpini, Eotetranychus pruni</i>	<i>Calepitrimerus vitis, Eotetranychus carpini, Eotetranychus pruni</i>

	<i>Panonychus ulmi,</i> <i>Tetranychus mcdanieli,</i> <i>Tetranychus turkestanii,</i> <i>Aonidiella aurantii,</i> <i>Eulecanium tiliae, Lobesia botrana, Metcalfa pruinosa,</i> <i>Parthenolecanium persicae,</i> <i>Phenacoccus aceris,</i> <i>Pulvinaria vitis,</i> <i>Scaphoideus titanus,</i> <i>Sinoxylon perforans,</i> <i>Sinoxylon sexdentatum,</i> <i>Armillaria tabescens, Eutypa lata, Guignardia bidwellii,</i> <i>Monilinia fructigena,</i> <i>Longidorus spp.</i> <i>Pratylenchus penetrans,</i> <i>Pratylenchus vulnus,</i> <i>Xiphinema diversicaudatum</i> <i>y Zygotylenchus guevarai</i>	<i>Panonychus ulmi,</i> <i>Tetranychus mcdanieli,</i> <i>Tetranychus turkestanii,</i> <i>Aonidiella aurantii,</i> <i>Eulecanium tiliae, Lobesia botrana, Metcalfa pruinosa,</i> <i>Parthenolecanium persicae,</i> <i>Phenacoccus aceris,</i> <i>Pulvinaria vitis, Sinoxylon perforans,</i> <i>Sinoxylon sexdentatum, Eutypa lata,</i> <i>Guignardia bidwellii y</i> <i>Monilinia fructigena</i>
--	--	---

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque:

- 2.2.1. Spiridiclofen 0.14 ‰ + phosmet 0.56‰ (inmersión por 3 minutos) y (ciromaxil 5% + mancozeb 68%) 1.63‰ (inmersión por 3 minutos) ó
- 2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Las estacas enraizadas deberán venir a raíz desnuda, sin hojas y sin tierra. Las estacas sin enraizar deberán venir sin raíces, sin hojas y sin tierra.
4. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.
5. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.
6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
8. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a seis (06) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y una (01) inspección obligatoria final

Ministerio de Agricultura y Riego

SENASA

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

PERU

para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.